

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

182

MÓSTOLES NÚMERO 1

EDICTO

Doña María Victoria Esteban Delgado, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda número 370 de 2011 de este Juzgado de lo social, seguidos a instancias de don El Mostafa Chafak, don Mohamed Tazi Mahhadi, contra “Encofrados Sandín, Sociedad Limitada”, “Ferrovia, Sociedad Anónima”, “Corsan Corvian, Sociedad Anónima”, “Fomento Construcciones y Contratas, Sociedad Anónima”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Diligencia.—En Móstoles, a 17 de enero de 2012.

Parte dispositiva:

Acuerdo:

1. Admitir a trámite la demanda presentada por don El Mostafa Chafak, don Mohamed Tazi Mahhadi, frente a “Encofrados Sandín, Sociedad Limitada”, “Ferrovia, Sociedad Anónima”, “Corsan Corvian, Sociedad Anónima”, “Fomento Construcciones y Contratas, Sociedad Anónima”

2. Se acuerda requerir a las empresas demandadas la documental solicitada para que en el día del juicio aporte los documentos indicados en la demanda sin perjuicio del criterio de su señoría el magistrado-juez, y citar a las partes, con traslado de la demanda y documentación a la parte demandada, a fin de que comparezcan a la celebración del juicio, a cuyo efecto se señala para el día 28 de mayo de 2012 a las diez y veinte horas.

3. En relación con el interrogatorio de las partes ha lugar y se requiere al legal representante de la empresa demandada “Encofrados Sandín, Sociedad Limitada”, a fin de que comparezca el día y hora señalados, con el apercibimiento de que en caso de incomparecencia se le podrá tener por confeso.

4. Se tienen por hechas las manifestaciones contenidas en el escrito de la demanda, sobre la comparecencia a juicio del demandante asistido de letrado.

Con las siguientes advertencias y apercibimientos:

A la parte demandada, que conforme a lo preceptuado en el artículo 21 de la Ley de Procedimiento Laboral si el demandante pretendiese comparecer en el juicio asistido de abogado o representado por procurador o graduado social colegiado, lo hará constar en la demanda.

A ambas partes, que deben comparecer a la vista con las pruebas de que intenten valerse.

Asimismo, se indicará a ambas partes que deben comunicar a este Tribunal cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso (artículo 155.5 párrafo primero de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Sirviendo la presente de citación y notificación en forma a todas las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Si el recurrente no tiene la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, deberá dentro del plazo para recurrir constituir un depósito de 25 euros y si no lo hace el recurso no se admitirá a trámite. El citado depósito podrá efectuarse:

a) Mediante consignación en la cuenta de consignaciones de este juzgado con el número 2850 en la entidad bancaria “Banesto”.—La secretaria judicial (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Encofrados Sandín, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 17 de enero de 2012.—La secretaria judicial (firmado).

(03/2.718/12)